



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 61.

Miércoles 17 de Octubre.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

El día 26 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de pastos sobrantes de la dehesa boyal perteneciente al pueblo de Escorial, bajo el tipo de 2.500 pesetas, ampliando el número de cabezas al de 800 lanares, y demás condiciones del pliego que corre unido al expediente original que obra en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Cáceres 16 de Octubre de 1888

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Obras públicas.

CARRETERAS.

Dispuesta por la Superioridad la subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán, en esta provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción correspondiente, de 11 de Septiembre de 1886, he acordado que se inserte á con-

tinuación el anuncio respectivo, y asimismo que estén de manifiesto en el negociado respectivo, para que el público pueda examinarlos, el proyecto de dicha obra y el pliego de condiciones facultativas y económicas correspondiente.

Cáceres 16 de Octubre de 1888

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre anterior, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán (Cáceres), por un presupuesto de contrato de doscientas sesenta y tres mil seiscientos treinta y dos pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de trece mil doscientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán (Cáceres), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Sección quinta.

De los efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.

Art. 67. Los efectos civiles de las demandas y sentencias sobre nulidad del matrimonio y sobre divorcio sólo pueden obtenerse ante los Tribunales ordinarios.

Art. 68. Interpuestas y admitidas las demandas de que habla el artículo anterior, se adoptarán, mientras durare el juicio, las disposiciones siguientes:

- 1.ª Separar los cónyuges en todo caso.
- 2.ª Depositar la mujer en los ca-

sos y forma prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

3.ª Poner los hijos al cuidado de uno de los cónyuges, ó de los dos, según proceda.

4.ª Señalar alimentos á la mujer y á los hijos que no queden en poder del padre.

Y 5.ª Dictar las medidas necesarias para evitar que el marido que hubiese dado causa al divorcio, ó contra quien se dedujese la demanda de nulidad del matrimonio, perjudique á la mujer en la administración de sus bienes.

Art. 69. El matrimonio contraído de buena fé produce efectos civiles, aunque sea declarado nulo.

Si ha intervenido buena fé de parte de uno solo de los cónyuges, surte únicamente efectos civiles respecto de él y de los hijos.

La buena fé se presume, si no consta lo contrario.

Si hubiere intervenido mala fé por parte de ambos cónyuges, el matrimonio sólo surtirá efectos civiles respecto de los hijos.

Art. 70. Ejecutoriada la nulidad del matrimonio, quedarán los hijos varones mayores de tres años al cuidado del padre, y las hijas al cuidado de la madre, si de parte de ambos cónyuges hubiese habido buena fé.

Si la buena fé hubiese estado de parte de uno sólo de los cónyuges, quedarán bajo su poder y cuidado los hijos de ambos sexos.

Si la mala fé fuere de ambos, el Tribunal resolverá sobre la suerte de los hijos en la forma que dispone el párrafo segundo del núm. 2.º del art. 73.

Los hijos é hijas menores de tres años estarán en todo caso, hasta que cumplan esta edad, al cuidado de la madre, á no ser que, por motivos especiales, dispusiere otra cosa la sentencia.

Art. 71. Lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo anterior no tendrá lugar si los padres, de común acuerdo, proveyeren de otro modo al cuidado de los hijos.

Art. 72. La ejecutoria de nulidad producirá, respecto de los bienes del matrimonio, los mismos efectos que la disolución por muerte; pero el cónyuge que hubiere obrado de mala fé no tendrá derecho á los gananciales.

Si la mala fé se extendiera á ambos quedará compensada.

Art. 73. La sentencia de divorcio producirá los siguientes efectos:

1.º La separación definitiva de los cónyuges.

2.º Quedar ó ser puestos los hijos bajo la potestad ó protección del cónyuge inocente.

Si ambos fueren culpables, se proveerá de tutor á los hijos, conforme á las disposiciones de este Código. Esto no obstante, si la sentencia no hubiere dispuesto otra cosa, la madre tendrá á su cuidado, en todo caso, á los hijos menores de tres años.

A la muerte del cónyuge inocente volverá el culpable á recobrar la patria potestad y sus derechos, si la causa que dió origen al divorcio hubiese sido el adulterio, los malos tratamientos de obra ó las injurias graves. Si fué distinta, se nombrará tutor á los hijos. La privación de la patria potestad y de sus derechos no exime al cónyuge culpable del cumplimiento de las obligaciones que este Código le impone respecto de sus hijos.

3.º Perder el cónyuge culpable todo lo que le hubiese sido dado ó prometido por el inocente ó por otra persona en consideración á éste, y conservar el inocente todo cuanto hubiese recibido del culpable, pudiendo además reclamar desde luego lo que éste le hubiera prometido.

4.º La separación de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administración de los de la mujer, si la tuviere el marido, y si fuere quien hubiese dado causa al divorcio.

Y 5.º La conservación, por parte del marido inocente, de la administración, si la tuviere, de los bienes de la mujer, la cual solamente tendrá derecho á alimentos.

Art. 74. La reconciliación pone término al juicio de divorcio y deja sin efecto ulterior la ejecutoria dictada en él; pero los cónyuges deberán poner aquella en conocimiento del Tribunal que entienda ó haya entendido en el litigio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, subsistirán, en cuanto á los hijos, los efectos de la sentencia cuando ésta se funde en el conato ó la convivencia de marido ó de la mujer para corromper á sus hijos y prostituir a sus hijas; en cuyo caso, si aun continúan los unos á las otras bajo la patria potestad, los Tribunales adoptarán las medidas convenientes para preservarlos de la corrupción ó prostitución.

CAPITULO II.

Del matrimonio canónico.

Art. 75. Los requisitos, forma y solemnidades para la celebración del matrimonio canónico se rigen por las disposiciones de la Iglesia católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino.

Art. 76. El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes.

(Continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE CACERES.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CAJIDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.				LITROS.				KILÓGRAMOS.	
Alcántara.....	16	8	13	"	50	65	1 75	80	80	80	1 50	1 35	3	"
Caceres.....	16 75	10 45	16 13	"	65	57	1 9	" 78	1 12	1 7	1 48	2 11	9	"
Coria.....	18	13	15	18	62	80	7 75	" 50	" 75	"	"	2	15	"
Garrovillas.....	14 91	6 74	8 56	"	45	"	7 1	" 30	" 61	"	"	1 63	13	"
Hervás.....	20	10	11	"	50	50	1 1	" 15	" 40	"	"	1	3	"
Hoyos.....	19 40	13 20	13 20	"	50	61	" 75	" 20	" 10	"	"	2 20	4	"
Jarandilla.....	19 81	10 81	12 61	10 81	32	53	" 70	" 20	62	"	"	1 67	4	"
Logrosán.....	16	9	12	"	43	"	1 20	" 15	" 15	"	"	2	6	"
Montánchez.....	11 50	7	8	"	55	"	" 55	" 15	" 45	"	"	1	5	"
Navalmoral de la Mata.....	16 22	7 21	10 81	"	34	"	" 11	" 31	" 87	"	"	1 50	4	"
Plasencia.....	21 25	12 50	14	"	62	"	1 1	" 28	80	"	"	1 12	7	"
Trujillo.....	15 62	8 12	11	"	43	"	" 45	" 40	76	"	"	2 25	5	"
Valencia de Alcántara.....	16 52	7 54	9 24	"	25	"	" 70	" 50	94	"	"	1	"	"
TOTAL.....	221 98	123 57	154 55	28 81	7 16	6 15	12 12	5 43	10 37	6 44	4 78	20 83	78	36
Precio medio.....	17 08	9 50	11 89	14 40	"	62	" 93	" 41	"	"	1 19	1 60	6	4

	Hectólitros	Pesetas. Cts.
TRIGO.....	21 25	Plasencia.
	11 50	Montánchez.
CEBADA.....	13 20	Hoyos.
	6 74	Garrovillas.

Cáceres 10 de Octubre de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Froilan Pequera.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Ruiz Villegas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Cáceres.

Vacante la plaza de Agente ejecutivo de la segunda zona de Hervás, por renuncia de don Eudocio Fernandez que la desempeñaba, se publica en el Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en esta Delegación, á fin de hacer la propuesta al Ministerio de Hacienda; advirtiéndose que para tomar posesión es indispensable que constituyan la fianza en metálico ó valores públicos de 800 pesetas.

A la vez se participa á los señores Alcaldes y demás autoridades, que no reconozcan como tal Agente ejecutivo al mencionado Sr. Fernandez, en virtud de haber renunciado dicho empleo.

Cáceres 14 de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

JUZGADOS.

CORIA.

D. José R. Villegas y Arango, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre inclusión en las listas electorales de este distrito para Diputado á Cortes, de D. José Muñoz Merino, vecino de Galisteo, en el concepto de capacidad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo veintisiete de la ley electoral vigente y á los efectos del veintiocho de la misma, se publica el presente.

Dado en Coria á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

D. José R. Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda, en el local de este Juzgado, el día diez y ocho del actual, y hora de las diez de su mañana, al sorteo de seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, en unión del Párroco y Maestro más antiguos por razón de residencia, la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Coria á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José R. Villegas.—El Secretario de gobierno, Benito Lopez Mateos.

Alcaldías Constitucionales.

GUIJO DE CORIA.

Vacante de Inspector de carnes.

Se halla la de este pueblo, de nueva creación, con el sueldo anual de noventa pesetas, que le corresponden según su clase.

Las personas que se hallen adornadas de los requisitos que la ley exige y les conviniese, presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos, en el término de ocho días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los que se proveerá en el que reuniese mejores condiciones.

Guijo de Coria 8 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Juan Sanchez.—El Secretario, Fructuoso Sanchez.

HIGUERA DE ALBALÁ.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen ocuparla, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Higuera de Albalá 4 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Eduardo Gonzalez.

PLASENCIA.

Anuncio.

En el día 10 de Setiembre último ha desaparecido de la dehesa Saltalcampillo, de este término, una vaca negra de ocho años, las dos orejas hendidas, cornilarga, sin hierro, con un lunar blanco en el hijal izquierdo, de la pertenencia de Víctor Sanchez, vecino de esta ciudad.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de la persona ó autoridad en cuyo poder se encuentre dicho semoviente pueda comunicarlo á su dueño á los efectos oportunos.

Plasencia 8 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Ramon Delgado Vera.—El Secretario, Alejandro Mateos.

MIAJADAS.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo en el cuarto trimestre del año económico de 1887, que forma el Secretario que suscribe con arreglo al art. 109 de la ley municipal, para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

(Continuación.)

PRIMER TRIMESTRE DE 1888.

Sesion ordinaria del día 1.º de Enero de 1888.

Después del despacho ordinario, se acordaron en esta sesión los particulares que siguen:

Primero: Reiterar al Sr. Alcalde de Don Benito, la conveniencia de que cite á Junta general á los pueblos que componían el antiguo Con-

gado de Medellín, para que se acelere la liquidación de su 80 por 100 de los bienes de Propios vendidos á la comunidad.

Segundo: Que los peritos prácticos Francisco Cintero Borralló y Alonso Muñoz Loro, reconozcan las fincas que sobre su clasificación se ha producido queja é informen después al Ayuntamiento el resultado que ofrezca la operación; y que los que en la misma forma han producido queja sobre la cabida de sus fincas, declaren bajo su responsabilidad la cabida que tienen aquellas.

Tercero: Que se gestione nuevamente del Sr. Administrador de Contribuciones se exima á este Ayuntamiento de la responsabilidad que tiene sobre sí con la Administración de Rentas estancadas de esta población.

Otra del día 8 de id.

Toda esta sesión se invirtió en el alistamiento de los mozos del presente año.

Otra del día 15 de id.

Quedaron acordados en esta sesión los particulares que siguen:

Primero: Insistir con el Sr. Alcalde de Don Benito, para que cite á junta á los pueblos de la comunidad y que se dé parte de la negligencia que se advierte en esta autoridad para hacer lo que se la propone, al señor Gobernador civil de la provincia.

Segundo: Que se reconozca nuevamente por el perito Alonso Muñoz Loro y otro que nombren los interesados, las fincas de aquellos que tienen producidas quejas sobre su clasificación, consignando su resultado por liquidación formal, é igual operación practique Francisco Lopez, sobre los agravios presentados respecto á la medida superficial.

Tercero: Enterarse de la liquidación del mes de Diciembre, practicada con la Hacienda por el Administrador de Estancadas D. Francisco Sanchez y á la vez de un oficio de la Administración de Contribuciones, manifestando que no puede relevar á este Ayuntamiento de la responsabilidad que trae con dicha Administración, mientras la Dirección no resuelva este punto que se la tiene consultado.

Cuarto: Que una comisión del Ayuntamiento examine las cuentas presentadas por el Agente en la capital, D. Luis Grande.

Otra del día 24 de id.

Se acordaron en esta sesión los particulares que siguen:

Primero: Declarar firme y valedero el catastro de riqueza nuevamente confeccionado, en virtud de estar resueltas las reclamaciones de cabida y clasificación que se han producido contra él.

Segundo: Que pasen á la censura del Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87, presentadas por el Depositario, D. Antonio Avis Parras.

Tercero: Nombrar comisionados para que asistan á la Junta de Don Benito, al Presidente y Secretario de la Corporación.

Otra del día 29 de id.

Toda esta sesión se invirtió en la rectificación del alistamiento de los mozos comprendidos en el reemplazo de este año.

Otra del día 10 de Febrero, extraordinaria.

En esta sesión se acordó:

Primero: Examinar los Concejales que son incompatibles para concurrir al acto de clasificación y declaración de soldados, por su parentesco con los mozos interesados.

Segundo: Nombrar tallador para que verifique la mensura de los mozos á D. Francisco Sanchez Gonzalez.

Tercero: Médicos para reconocer á los padres y hermanos de los mozos, á D. Maximiano Sanchez Chamorro y D. Emilio Sanchez.

Cuarto: Invitar al oficial del ejército D. Manuel Rozas Pino para que asista al acto de presenciar la mensura.

Otra extraordinaria del día 12 de Febrero de id.

Toda esta sesión se invirtió en el cierre del alistamiento de los mozos que comprende el reemplazo de este año.

Otra ordinaria del día 19 de Febrero de id.

Después del despacho ordinario, se acordaron en esta sesión los particulares siguientes:

Primero: Acordar el pago de los gastos que ha ocasionado el censo general de población y nombrar comisionado que lleve á la capital de provincia la documentación que la Junta tiene terminada sobre este particular.

Segundo: Declarar que ha visto con agrado el Ayuntamiento el resultado que ha tenido la reunión celebrada en la ciudad de Don Benito, sobre la liquidación del 80 por 100 de los bienes de la comunidad.

Tercero: Que se paguen al Depositario las cantidades que tiene suplidas por razón de cédulas personales, impuesto personal y otros efectos de los créditos consignados en el presupuesto á favor de la Hacienda, y si no alcanzase, del capítulo de Imprevistos.

Cuarto: Reintegrar al mismo Depositario la cantidad que tiene suplida por transporte de azulejos para la rotulación de calles y numeración de casas desde Valencia á Don Benito y desde Don Benito á esta villa.

Quinto: Declarar el Concejal señor Caro que salva la responsabilidad que pueda haber sobre la Administración de Rentas estancadas de esta villa.

Otra ordinaria del día 26 de Febrero de id.

Se acordaron en esta sesión los particulares que siguen:

Primero: Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana, un escrito que produce Francisco Sales Carrasco, solicitando terreno para edificar en el sito de los Mártires.

Segundo: Otro escrito que produce Francisco Carrasco Sanchez, solicitando se declare terreno franco y vía pública un espacio que se halla entre el pozo arriba y la línea divisoria de Miajadas y Escorial, en dirección Norte.

Tercero: Nombrar comisionado al Procurador síndico D. José Lozano de Sosa, para que en unión con los de Don Benito y Guareña, pase á la capital de Badajoz á practicar la liquidación de los bienes desamortizados á los pueblos del antiguo Condado de Medellín de, que forma parte esta villa.

Cuarto: Acordar el pago y la distribución de los fondos del presente mes de Febrero.

Otra del día 4 de Marzo de id.

Se acordaron en esta sesión los siguientes particulares:

Primero: Remitir á la Exposición Universal de Barcelona varias cantidades de vino tinto y blanco, aceite de olivas, avena y cornezuelo de centeno, nombrando una comisión que recoja envase y remita todos estos efectos á la capital.

Segundo: Procurar por medio del Agente de este Ayuntamiento en la capital, para que se le remita la cuenta de la cantidad de 111 pesetas 50 céntimos que por razón de impresos reclama la casa del Sr. D. Rafael Gutierrez, de Madrid.

Tercero: Conceder á Francisco Salles Carrasco un pedazo de terreno en el sitio de los Mártires, contiguo á la casa que tiene en el mismo punto, según informe la comisión.

Cuarto: Declarar terreno franco de utilidad común el que solicita Francisco Carrasco Sanchez, y se halla entre el pozo de arriba y la línea divisoria del término, conforme también á lo que propone la comisión.

Otra del día 11 de Marzo de id.

Se acordaron en esta sesión los particulares que siguen:

Primero: Pagar al comisionado D. Gonzalo Valdés, la cantidad de 16 pesetas 50 céntimos, que ha costado la adquisición y remisión de los efectos enviados á la Exposición Universal de Barcelona.

Segundo: Pagar al carpintero don Francisco Sanchez Gonzalez, el importe de unas puertas nuevas para el Juzgado municipal.

Tercero: Quedar enterado el Ayuntamiento de que la comisión que había marchado á Badajoz, en la imposibilidad de permanecer mucho tiempo en aquel punto, había confiado la misión de liquidar el 80 por 100 de los bienes que corresponden á la comunidad á persona competente.

Cuarto: Nombrar para que desempeñe provisionalmente la primera escuela pública de niños de esta villa, que deja vacante el Profesor D. José María Sanchez, á D. Matías Sanchez Calderon.

Quinto: Aprobar el Presupuesto adicional al ordinario de 1887-88.

Otra del día 20 de id.

Se acuerdan en esta sesión los particulares que siguen:

Primero: Citar á los mozos para que marchen á la capital de provincia el día 5 del próximo mes de Abril, al juicio de exenciones, y á cargo del comisionado D. Gervasio Masa y Masa.

Segundo: Fijar el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio con las modificaciones que allí aparecen.

Otra del día 25 de id.

Se acuerdan en esta sesión los particulares siguientes:

Primero: Pasar á informe de la Comisión de Policía rural un escrito que produce Antonio García Broncano, para que se le permita extraer tierra de las inmediaciones de la laguna nueva, para construir materiales.

Segundo: Y á informe de la Comisión de Policía urbana otro escrito que produce Antonio Carrasco Borralló, para que se le fije la línea que ha de guardar en la rectificación de la fechada de su casa, calle de la Laguna blanca.

Tercero: La distribución de fondos

y pago de los empleados del mes de Marzo.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888-89.

Sesión ordinaria del día 1.º de Abril.

Se tomaron en esta sesión los acuerdos siguientes:

Primero: Declararse incompetente la Corporación para conocer de un expediente que produce el mozo Francisco Corrales y Corrales, pretendiendo la reforma del acuerdo tomado anteriormente, declarándole

Segundo: Facultar á Antonio García Broncano la extracción de tierra para edificar en un terreno franco que se halla en el Egido de este pueblo por bajo de la Laguna nueva.

Tercero: Aprobar la medida tomada por la presidencia de haber mandado ingresar en las arcas del Tesoro la mayor parte del importe del cuarto trimestre de consumos á invitación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Cuarto: Que el mismo Sr. Presidente ó primer Teniente Alcalde, concurren á la ermita de San Bernabé, para prevenir cualquier incidente que pudiera ocurrir con motivo de la fiesta que en ella se vá á celebrar en el día de mañana.

Otra del día 8 de id.

Se acordaron en esta sesión los particulares que siguen:

Primero: Que se gestione con interés la emisión de inscripciones á favor de este Ayuntamiento, por sus bienes de Propios vendidos, que se hallen pendientes en el Boletín oficial de la Deuda.

Segundo: Comisionar al Procurador síndico de este Ayuntamiento, para que pase á la capital de provincia á evacuar ciertos asuntos que allí tiene pendientes la Corporación.

Otra del día 22 de id.

Particulares acordados en esta sesión.

Primero: Que se reuna el Ayuntamiento en sesión extraordinaria en un próximo plazo con igual número de contribuyentes, para acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de la contribución de consumos del corriente ejercicio.

Segundo: Conceder á Francisco Carrasco Sanchez, de estos vecinos, una parcela de terreno para edificar contiguo á su casa de la calle Real.

Tercero: Declarar recluta en depósito al mozo Felipe Corrales y Corrales, del reemplazo del corriente año, en virtud del expediente instruido á su efecto.

Cuarto: Que se paguen del capítulo de Beneficencia y artículo destinado á emigrados pobres transeuntes, en virtud de haberse agotado los fondos consignados para esta última atención.

Otra del día 25 de id.

Toda esta sesión la invirtió el Ayuntamiento, con igual número de contribuyentes, en acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de la contribución de consumos del corriente ejercicio.

Otra del día 10 de Mayo de 1888.

Quedaron acordados en esta sesión los particulares que siguen:

Primero: Estimar la reclamación producida por Pedro Nieto Cruz y catorce vecinos más, para que se amillaren las porciones de las huertas del Boharril, que creen tener

derecho por no presentar documentos de justificación, con arreglo al párrafo 3.º, art. 48 del Reglamento vigente.

Segundo: Que no es conveniente invertir los fondos que este Ayuntamiento posee de sus bienes de Propios desamortizados en la construcción de la línea férrea de Plasencia á Astorga.

Tercero: Aprobar la liquidación practicada por el recaudador de la contribución de consumos, D. Andrés Almendro, del ejercicio de 1886-87.

Cuarto: Prestar la misma sanción á la rendida por el mismo recaudador, del censo de la dehesa Canchales, plazo vencido en 15 de Marzo de 1887.

Quinto: Distribuir los fondos para el pago de las obligaciones del mes de Abril; y

Sexto: Que se paguen á Francisco Lopez y Lopez, del capítulo de Imprevistos, 17 pesetas que se le adeudan por trabajos de investigaciones del catastro.

Otra del día 27 de id.

Se acordaron en esta sesión los particulares que siguen:

Primero: Procurar la excepción de desamortizar el Egido de este pueblo de aprovechamiento común, conforme á la ley de 8 de Mayo próximo anterior.

Segundo: Comunicar al Procurador síndico de este Ayuntamiento D. José Lozano de Sosa, para que arregle con el Excmo. Sr. Conde de los Villares y por medio de su Administrador en Don Benito, los plazos y fechas en que se le han de pagar los atrasos que se le adeudan por razón del censo de la dehesa los Canchales.

Tercero: Conceder á Matías Gonzalez Suero una parcela de terreno que se halla contigua á su fragua, calle de la Laguna blanca, para edificar sobre ella.

Cuarto: Que el Sr. Presidente informe á la Delegación de Hacienda sobre la pretensión de Juan Vazquez Pintado, vecino de Escorial, inspirándose en lo que ya tiene acordado el Ayuntamiento sobre este particular.

Quinto: Que se paguen las obligaciones del mes de Mayo, distribuyéndose los fondos existentes con arreglo á ellas.

Otra del día 17 de Junio de 1888.

Toda esta sesión se invirtió en resolver las quejas producidas contra el amillaramiento de riqueza de 1888-89.

Otra del día 24 de id.

Se acordaron en esta sesión los particulares siguientes:

Primero: Que se celebre el día 29 de dicho mes la subasta para el relevo de recibos de la contribución territorial con arreglo á la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia últimamente publicada.

Segundo: Que una comisión del Ayuntamiento, compuesta del señor Presidente y Secretario, pase á la capital de provincia con el objeto de evacuar ciertos asuntos del mayor interés que allí tiene pendientes la Corporación.

Tercero: Que se paguen las obligaciones del mes de Junio.

Cuarto: Que se instruya desde luego el oportuno expediente para exceptuar de la desamortización el terreno común de este pueblo denominado Egido; y

Quinto: Que se liquiden en lo que resta del presente mes los créditos re-

conocidos á favor de este Ayuntamiento.

Dada cuenta al Ayuntamiento de este extracto, en sesión ordinaria del día de la fecha, se ha servido aprobarle, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Bole. in oficial.

Miércoles 7 de Octubre de 1888.—Diego Sanchez Almendro, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Agustín Pulido.

ANUNCIOS.

Se arriendan la dehesa Quebradas y la montanera de la dehesa Pizarro, término de Monroy. También se arrienda á puro pasto la llamada Figue-roa, en este término, y en la que el Sr. Marqués de Monroy es mayor interesado.—El Administrador, Antonio Elviro.

Hallándose vacantes para el arriendo á pasto y labor, las dehesas Rincón de Ballesteros y Palancares, con montanera, Matilla Nueva y Serrezuela de Canilleros, propiedad de mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, se admiten proposiciones por escrito en el despacho de esta Administración, sita en esta capital, calle de los Condes, núm. 1, para los nuevos arrendamientos; y en vista de las ofertas que se reciban, resolverá en su día mi principal lo que estime conveniente.

Cáceres 1.º de Octubre de 1888.—Juan Gil Alejo.

Se arriendan las yerbas de invierno de las dehesas de Cerrocórchón, Veguillas y Hondillo, que en término de Casatejada pertenecen á la excelentísima señora doña Vicenta Vázquez Queipo, viuda de Ortiz de Zárate, de cabida dos mil doscientas cabezas lanares, según el contrato que se haga con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho de su Administrador D. Francisco Márcos Serrano, en Naval Moral de la Mata, y en casa del apoderado general de dicha señora, D. Cipriano del Fresno, que habita en Madrid, Fuencarral 22, 2.º, izquierda.—El Administrador, Francisco Marcos Serrano.



Relojes níquel para caballero, desde 10 pesetas. Despertadores de sobremesa, desde 10 id.

Remontar para caballero, tres tapas, plata de ley, áncora, desde 35 idem.

Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.

Composturas á precios reducidos y plazos fijos, garantizadas.

Ventas á plazos.

RELOJERÍA DE RODRIGUEZ,
Calle de Pintores, 21, Cáceres.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cacerense.